



**I. Nombre del área que clasifica.**

Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.

**Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

Solicitud de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora 07/MP-0062/11/23.

**II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombre de particulares. Página 1.

**III. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma del titular del área.**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **16 de octubre del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA\_25\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_ART69**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_25\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_ART69](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69)



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024**

**EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023**

**BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 9 de julio de 2024

**C. SANDRA LILIANA ALBORES PERALTA  
REPRESENTANTE LEGAL DE CHIAPAS AVANZA  
PRODUCTORES S.P.R. DE R.L.**



Persona autorizada para recibir notificaciones:



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**Centro Acuícola Chiapas Avanza Productores**", que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**, con presunta ubicación en los municipios de Tzimol y Socoltenango, Chiapas; presentado por la **C. Sandra Liliana Albores Peralta**, Representante Legal de **Chiapas Avanza, Productores S.P.R. de R.L.**, que en lo sucesivo se le denominará como la **promovente**; y

### **RESULTANDO:**

- I. Que el 17 de noviembre del 2023, la **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el estado de Chiapas (**OR-Chiapas**), el trámite CONAMER: SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P). No incluye actividad altamente riesgosa" del **proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Bitácora **07/MP-0062/11/23** y Clave de Proyecto **07CH2023PD044**.
- II. Que mediante escrito de fecha 22 de noviembre del 2023 y recibido en esta Oficina de Representación el mismo día, mes y año con folio **07DEN-00841/2311**, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página 5 del periódico "Diario de Chiapas", en su edición del día martes 21 de noviembre del 2023.



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024

EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023

BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023

- III. Que el 23 de noviembre del 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 50 del 2023 y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 16 al 22 de noviembre del 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.
- IV. Que el 11 de diciembre del 2023, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido número 2851, Colonia Miravalle, (Plaza Mirador), C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Asimismo, esta OR incluyó el archivo electrónico de la MIA-P a disposición del público en la siguiente dirección.

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>

- IV. Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

| Oficio                        | Fecha                    | Unidad Administrativa                                                               |
|-------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3661/2023 | 29 de noviembre del 2023 | Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas (PROFEPA) |
| 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3662/2023 | 29 de noviembre del 2023 | Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca                                            |
| 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3663/2023 | 29 de noviembre del 2023 | Secretaría de Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado                           |
| 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3664/2023 | 29 de noviembre del 2023 | Instituto Nacional de Pesca                                                         |
| 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3665/2023 | 29 de noviembre del 2023 | H. Ayuntamiento Municipal de Tzimol, Chiapas                                        |
| 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3666/2023 | 29 de noviembre del 2023 | H. Ayuntamiento Municipal de Socoltenango, Chiapas                                  |



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO  
RENOVACIÓN DEL GOBIERNO  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSA  
DEL MAYA



**OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023  
BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

**V.** Que de las opiniones técnicas solicitadas a Instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvieron las siguientes respuestas, mismas que se detallan en el **Considerando Trece** de la presente resolución.

1. Mediante oficio PFFPA/14.5/8C.17.4/00009-24 de fecha 03 de enero del 2024 y recibido el 05 de enero del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina de Representación en Chiapas, en Chiapas, dio respuesta a la información solicitada.
2. Mediante oficio DGOPA-00091/030124 de fecha 26 de junio del 2024, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca da respuesta a la opinión técnica solicitada.

**VII.** Que el 18 de enero del 2024, esta **OR** emitió el oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0186/2024, mediante el cual hace de su conocimiento a la **promovente**, el contenido del oficio DGOPA-00091/030124 de fecha 26 de junio del 2024, emitido por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

**VIII.** Que con fecha 27 de febrero del 2024, mediante escrito simple y anexos electrónicos, la **promovente** dio respuesta al oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0186/2024.

**IX.** Que con fecha 26 de febrero del 2024 se ampliaron los plazos de evaluación en el Sistema Nacional de Trámites, misma que fue notificada a la **promovente** mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0494/2024 de fecha 26 de febrero del 2024, esta OR con fundamento en los artículos 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 46 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, informo a la **promovente** de la ampliación de plazos para la resolución del **proyecto**

**X.** Que mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0861/2024 de fecha 12 de marzo del año en curso, esta **OR** solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, la presentación de Información Adicional (**IA**) para continuar con el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**, otorgándole un término de 60 (sesenta) días hábiles.

**XI.** Que mediante escrito de fecha 22 de abril del 2024, recepcionado en esta **OR** el 30 de abril del año en curso, la **promovente** dio respuesta a la Información Adicional (**IA**) solicitada mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/0861/2023.

OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024

**EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023**

**BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

- VI.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, una vez recibidas las opiniones correspondientes e integrada la información complementaria recibida durante el PEIA está **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEEPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y
- VII.** Que a la fecha de la emisión de la presente Resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **OR** no obtuvo respuesta de las solicitudes de Opinión Técnica enviadas a la Secretaría de Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado, Instituto Nacional de Pesca y los H. Ayuntamientos Municipales de Socoltenango y Tzimol, Chiapas, según lo descrito en el RESULTANDO IV de la presente Resolución, por lo que procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEEPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y

**CONSIDERANDO:**

**GENERALES:**

1. Que esta **OR** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del proyecto, la **IA**, así como los anexos documentales que se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción XII, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos U) fracciones I, II y III, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 *Quater* fracciones



II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la Evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción XII de la **LGEEPA** y 5 inciso U) fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola; que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del citado reglamento.
4. Que conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 127OR/SCPA/UGA/DIRA/1975/2024**

**EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023**

**BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando III** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

## **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** en la cual incorpora algunas modificaciones a lo originalmente solicitado y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en ampliación de sus operaciones en la superficie de la presa y la regularización de los espacios ocupados en tierra.



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES





**A. Ubicación del proyecto**

El **proyecto** se localiza en espacios terrestres que se ubican en el municipio de Tzimol y de superficie lagunar de la Presa Dr. Belisario Domínguez (La Angostura), en el municipio de Socoltenango, Chiapas, la cual consistirá en las áreas necesarias para lo siguiente:

**B. Superficie del proyecto:**

De acuerdo a las modificaciones presentadas por la **promovente** en el **IA**, la superficie total requerida para el desarrollo del **proyecto** es de **10-00-00 ha** (2 has en pre engorda y 8 has engorda), en instalaciones en agua y en tierra 6 ha, con **2.8 ha** de instalaciones, áreas de servicio y maniobras.

La superficie de cultivo de 10-00-00 ha, incluye la utilización de 95 jaulas flotantes de pre engorda y engorda, el arreglo de estas será en líneas o trenes de 10 jaulas para las líneas de pre engorda y líneas de 5 jaulas de engorda, las cuales formarán módulos que tendrán un sistema de anclaje reforzado.

**Tablas de Coordenadas de las superficies en agua del Centro Acuícola**

**COORDENADAS AREA DE PRE ENGORDA**

| Vértice    | COORDENADAS<br>UTM X | COORDENADAS<br>UTM Y |
|------------|----------------------|----------------------|
| 1          | 576710.2             | 176863.31            |
| 2          | 576847.24            | 1768547.23           |
| 3          | 576734.89            | 1768473.73           |
| 4          | 576592.4             | 1768573.06           |
| Superficie | 2-00-00 has          |                      |

**COORDENADAS ÁREA ENGORDA**

| Vértice    | COORDENADAS<br>UTM | COORDENADAS<br>UTM |
|------------|--------------------|--------------------|
| 1          | 576261.6           | 1768800.58         |
| 2          | 576598.89          | 1768553.11         |
| 3          | 576420.42          | 1768447.00         |
| 4          | 576074.36          | 1768717.78         |
| Superficie | 8-00-00 has        |                    |







**Predio donde se ubicarán las instalaciones en tierra para el proyecto**

| Vértice | Coordenadas UTM, Datum WGS 84 |                   |         |                  |                   |
|---------|-------------------------------|-------------------|---------|------------------|-------------------|
|         | Coordenadas Este              | Coordenadas Norte | Vértice | Coordenadas Este | Coordenadas Norte |
| 1       | 577263.32                     | 1769102.71        | 10      | 576976.672       | 1768780.75        |
| 2       | 577261.973                    | 1769086.85        | 11      | 577137.724       | 1768707.84        |
| 3       | 577248.315                    | 1769047.05        | 12      | 577406.923       | 1768929.84        |
| 4       | 577237.432                    | 1769016           | 13      | 577375.908       | 1768967.96        |
| 5       | 577225.917                    | 1768985.15        | 14      | 577356.033       | 1768993.49        |
| 6       | 577197.546                    | 1768943.47        | 15      | 577333.816       | 1769022.32        |
| 7       | 577151.842                    | 1768901.88        | 16      | 577313.654       | 1769048.41        |
| 8       | 577091.239                    | 1768846.76        | 17      | 577289.964       | 1769074.23        |
| 9       | 577048.074                    | 1768808.98        | 18      | 577280.492       | 1769084.64        |

**C. Dimensiones del proyecto**

En general, el área del **proyecto** consta de una superficie total de **16 ha** para la ejecución de las acciones mencionadas. En la tabla siguiente se muestra el desglose de las áreas requeridas para el **proyecto**:

| SITIO                                                                      | SUPERFICIE (HAS)              |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| En la superficie lagunar del embalse La Angostura<br>Pre engorda y engorda | 10-00-00has                   |
| Instalaciones auxiliares en tierra                                         | 6 has (2.8 has agropecuarias) |
| <b>Total</b>                                                               | <b>16 Has</b>                 |

**D. Inversión requerida**

Para el desarrollo e implementación del **proyecto**, se considera una inversión inicial es de \$4,340,000.00 (cuatro millones trescientos cuarenta mil pesos 00/00 M.N.). El Capital de trabajo de la granja es de \$1,450,000.00 (un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/00 M.N.), que incluye los gastos de operación que comprende los sueldos, alimentos, mano de obra, electricidad, insumos varios, etc., dando una suma total de **\$5,790,00.00 (cinco millones setecientos noventa mil pesos 00/00 M.N.)**.





### **E. Estimación de la producción de tilapia**

Para el desarrollo del **proyecto**, se requerirán 15 organismos por m<sup>3</sup> por ciclos de engorda al año. Se adquirirán en el Centro de Producción de alevines localizado en Comitán, se utilizará la técnica conocida como alto volumen y baja densidad desarrollada en el suroeste asiático. Las etapas del proceso son las siguientes:

- **Etapas de Pre Engorda.**

Pre-engorda básicamente es una etapa de transferencia, donde los alevines son recibidos de 1 gr y son entregados a la etapa de engorda como juveniles de 50 gramos, en esta fase del cultivo los peces son alimentados diariamente a saciedad con una dieta de 45 a 40 % de proteína y un 10 % de lípidos. Utilizando alimento tipo pellet calibre de 0.3 mm a 2.5 mm.

- **Etapas de Engorda.**

Cada jaula tendrá una capacidad de carga de 14.25 kg por m<sup>3</sup> de jaula, los Juveniles llegarán provenientes de Pre Engorda y trasladados en una embarcación hacia los centros de engorda, con una talla promedio de 50 gramos.

Los juveniles son depositados en las jaulas de engorda, para continuar su desarrollo hasta alcanzar la talla comercial de 450-500 gramos. El ciclo de cultivo en la etapa de engorda demanda aproximadamente 120 días, la alimentación a diario y a saciedad. Los peces son alimentados con una dieta 32%-25% de proteína y 5% de lípidos en alimento tipo pellet en un rango de 3.5 y 5.0 mm respectivamente con respecto a la etapa de crecimiento. Estimando una producción total de 665.61 Ton al año en 2.0 ciclos.

### **Cálculos de producción de tilapia del cultivo en jaulas flotantes**

| Parámetros Técnicos             | Valores de Producción    |
|---------------------------------|--------------------------|
| Densidad de siembra pre engorda | 100 peces/m <sup>3</sup> |
| Densidad de siembra Engorda     | 15 peces/m <sup>3</sup>  |

| Parámetros Técnicos             | Valores de Producción |
|---------------------------------|-----------------------|
| Talla de siembra en pre engorda | 1 gr.                 |





Volumen y Baja Densidad (HVLD). En la siguiente tabla se muestran las jaulas que se emplearan en el proyecto.

**Parámetros de las jaulas según volumen y densidad**

| Parámetro                             | LVHD      | HVLD      |
|---------------------------------------|-----------|-----------|
| Volumen de la jaula (m3)              | < 6       | > 18      |
| Capacidad de intercambio de agua      | Más alto  | Más bajo  |
| Biomasa producida (kg/m)              | 150 a 250 | 20 a 80   |
| Inversión de capital inicial por m3   | Más alto  | Más bajo  |
| Retorno de la inversión               | Más corto | Más largo |
| Costo de mano de obra por m3 de jaula | Más alto  | Más bajo  |

**Especificaciones de la infraestructura del proyecto**

| Infraestructura en Agua |           |                                    |                               |
|-------------------------|-----------|------------------------------------|-------------------------------|
| Elemento                | Cantidad  | Dimensión                          | Superficie a ocupar (m2)      |
| Jaulas cuadradas        | 15        | 4x4x5 m (16m <sup>2</sup> )        | 240                           |
| Jaulas cuadradas        | 35        | 6x6x5 m (36 m <sup>2</sup> )       | 1,260.0                       |
| Jaulas cuadradas        | 20        | 12 x12x5 (144 m <sup>2</sup> )     | 2,880.0                       |
| Jaulas circulares       | 25        | 18 m diam. (254.5 m <sup>2</sup> ) | 6,362.5                       |
| <b>Total</b>            | <b>95</b> |                                    | <b>10,742.5 (1-07-42 has)</b> |

La separación mínima entre jaulas de pre-engorda es de 10 m y en pre jaulas de engorda será de 20 m. Se estima una producción de **665.61 toneladas anuales** en el centro de producción de tilapia entera viva con un peso promedio de 650 gr durante un año se harán 2 periodos o ciclos de cultivo continuo de 6 meses de pre- engorda y engorda. (25 semanas).

Las jaulas con las dimensiones de 4x4 m y de 6x6 m estarán destinadas para la etapa de pre-engorda con malla de 0.5" mientras que para la etapa de engorda estarán las jaulas redondas con dimensiones de 18 m diámetro y cuadradas de 12x12 m. Se ha seleccionado los sitios que reúnen los requisitos básicos para la crianza de tilapia en jaula ya que la profundidad promedio en esa zona es de 30 m y la intensidad de las corrientes y oxigenación son adecuadas para la actividad productiva acuícola.

**F.2** El tipo de jaula a utilizarse en pre engorda será de 12 x 12 m será de forma cuadrada con estructura metálica rígida, construidos con tubería galvanizada de 3/8" con doble marco metálico separados con una distancia



de 90 cm, además se le colocan soporte de 60 cm cada 3 metros para soporte de tensores aéreos, todo estará perfectamente electro soldados y posteriormente serán trasladados al sitio para colocarles los bidones plásticos de 200 litros sellados y colocados de manera equidistante.

En cada esquinero se colocará contenedores de plástico de 200 litros debidamente sellados para que sirva de flotador, y se colocaran en la parte media de cada tramo. El número total dependerá de la dimensión de cada jaula y estarán ubicados en la perimetral de la base metálica.

En los marcos se sujetan los bolsos o hapas construidos de malla de paño escamero multifilamento nilón teñido y tratado de 1" o 2" pulgadas de luz de malla, o bien red *Raschel* de 9 x ¼ pulgadas de luz. Para la etapa de crecimiento. En los esquineros inferiores se colocará botellas de plástico de 3 litros rellenos con arena para que sirva de contrapeso, y sirvan de tensores inferiores subacuáticos.

### **F.3 Diseño y distribución de los núcleos o agregados de jaulas de cultivo.**

El área total ocupada por las jaulas será de aproximadamente **10,742.5 m<sup>2</sup>**, en los cuales se tendrán lotes de jaulas flotantes, las dimensiones de las jaulas en el proyecto se presentan en la siguiente tabla:

| Largo m            | Ancho m | Profundidad m | Capacidad m <sup>3</sup> | Volumen útil m <sup>3</sup> |
|--------------------|---------|---------------|--------------------------|-----------------------------|
| 4                  | 4       | 6             | 96                       | 88                          |
| 6                  | 6       | 6             | 216                      | 198                         |
| 9                  | 9       | 6             | 486                      | 445.5                       |
| 7                  | 13      | 6             | 546                      | 500.5                       |
| 10                 | 10      | 6             | 600                      | 550                         |
| 12                 | 12      | 6             | 864                      | 792                         |
| 15                 | 15      | 6             | 1350                     | 1237.5                      |
| <b>18 diámetro</b> |         | <b>6</b>      | <b>1527</b>              | <b>1400</b>                 |

Las jaulas estarán sumergidas 5 m. por debajo de la superficie del agua ya que los flotadores, al mismo tiempo que las mantienen a esa profundidad, impiden que el alimento flotante se salga de la jaula con facilidad.

**F.4** Las jaulas se instalarán en líneas o trenes, las cuales contendrán 5-10 jaulas por cada línea de producción. Las líneas o trenes se colocarán paralelas





entre si y perpendiculares a la orilla del agua. La separación entre línea y línea será de 50 m y entre jaula y jaula de cada línea no habrá separación.

Debido a que la profundidad del embalse varia de 15 y 58 m en el polígono solicitado y la fluctuación del nivel y está relacionada con los volúmenes de los aportes naturales que se dan a la presa solo en época de lluvias y además por los transvases del sistema de presas interconectadas de la zona, así como los volúmenes de los desfogueos; las líneas de jaulas se estarán moviendo a las partes con profundidades iguales o mayores a 20 m pero de preferencia a 15 m, esto implica que las primeras jaulas más cercanas a la ribera siempre se ubicarán a una distancia entre 40 y 50 m de la orilla del agua, de acuerdo al volumen de agua que mantenga la presa. Cabe también recalcar nuevamente que las jaulas a utilizar solo ocuparán los seis primeros metros de profundidad del sitio donde se ubiquen y el resto de la fracción de la columna (15 m o más) no estará ocupada por los artefactos de cultivo.

#### **F.5 Infraestructura de producción pre-engorda y engorda**

##### **• Volumen de operación en engorda**

| <b>JAULAS</b>                 | <b>Número y tipo de jaula</b> |                     | <b>Volumen total</b> |
|-------------------------------|-------------------------------|---------------------|----------------------|
|                               | <b>No.</b>                    | <b>Vol x jaula</b>  |                      |
| Cuadradas<br>(12x12x5 m)      | 20                            | 648 m <sup>3</sup>  | 12,960               |
| Redondas<br>(18 m $\square$ ) | 25                            | 1350 m <sup>3</sup> | 33,750               |

##### **• Volumen de producción en engorda**

| <b>Instalación</b>              | <b>Cantidad</b> | <b>Volumen</b>              | <b>Org/Jaula<br/>Considerando<br/>15 Orgs/m<sup>3</sup></b> | <b>Producción<br/>Estimada<br/>Ciclo/Jaula<br/>Considerando Restar 5%<br/>x Mortalidad</b> | <b>Producción<br/>Estimada<br/>Anual<br/>Global</b> |
|---------------------------------|-----------------|-----------------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Jaula Cuadrada                  | 20              | 12,960 m <sup>3</sup>       | 194,400                                                     | <b>92.34 Tons</b>                                                                          | 184.68 Tons                                         |
| Jaula Redonda de 18 m $\square$ | 25              | 33,750 m <sup>3</sup>       | 506,250                                                     | <b>240.46 Tons</b>                                                                         | 480.93 Tons                                         |
| <b>Total</b>                    |                 | <b>46,710 m<sup>3</sup></b> | <b>700,650 Orgs</b>                                         | <b>332.80 Tons</b>                                                                         | <b>665.61 Tons</b>                                  |



**F.6 infraestructura de producción pre-engorda y engorda**

| Descripción de las obras operativas del proyecto                         |                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Polígono del proyecto en espejo de agua                                  | Polígono del proyecto en tierra | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 10-00-00 has<br><br>100,000 m2<br>Centro de producción<br>Chiapas Avanza | 60,000 m2<br><br>( 6 ha)        | Dentro del polígono se instalará lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>8 líneas de 100 m de longitud, en cada línea se instalarán jaulas flotantes de 12 x 12 x 6 m para la etapa de pre-engorda</li><li>4 líneas de 100 m de longitud, en estas líneas se instalarán 25 jaulas flotantes de 18 m de diámetro para la etapa de engorda.</li></ul> |

**G. Descripción de obras asociadas al proyecto.**

La granja también contará con instalaciones en terrenos aledaños, que tiene una superficie total de 6 has, que albergará bodega de alimento, almacén de producto fresco y área de inhumación.

| Infraestructura en Tierra   |                                                                 |             |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------|-------------|
| No                          | Obra                                                            | Área m2     |
| 1                           | Caseta de vigilancia                                            | 10          |
| 2                           | Almacén de alimento                                             | 500         |
| 3                           | Área de mantenimiento y reparación                              | 250         |
| 4                           | Área de producto terminado                                      | 200         |
| 5                           | Área comedor, servicios sanitarios y almacén de insumos menores | 350         |
| 6                           | Procesamiento de mortalidad y vísceras                          | 220         |
| 7                           | Área de criadero                                                | 250         |
| 8                           | Oficinas administrativas                                        | 40          |
| 9                           | Área habitacional                                               | 80          |
| 10                          | Vialidad                                                        | 4000        |
| Total de superficie ocupada |                                                                 | <b>6900</b> |
| 11                          | Áreas libres                                                    | 13300       |





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024**

**EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023**

**BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

## H. Programa de trabajo

| Actividad / mes                                                                               | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|
| Actividades preliminares                                                                      |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| Ubicación del sitio, estudios y permisos                                                      |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| <b>Etapas de preparación del sitio e<br/>instalación de la infraestructura<br/>productiva</b> |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| Armado de jaulas y estructuras flotantes                                                      |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| Anclaje de líneas y acondicionamiento de<br>área                                              |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| Transporte y amarre de jaulas                                                                 |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| Construcción de obras auxiliares en tierra                                                    |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| Operación y mantenimiento                                                                     |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| Recepción y siembra de crías                                                                  |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| Alimentación y engorda                                                                        |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| Cosecha                                                                                       |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| Manejo interno de la producción                                                               |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| Limpieza y mantenimiento de<br>infraestructura                                                |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| Mantenimiento de embarcaciones                                                                |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| Generación y disposición de residuos<br>especiales                                            |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| Manejo y disposición final de RP y no<br>peligrosos                                           |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| Medidas de mitigación y compensación                                                          |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |
| <b>Abandono del sitio</b>                                                                     |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
GOBIERNO DEL PROLETARIADO  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL MAYA



**I. Descripción de actividades de acuerdo a la etapa del proyecto.**

**I.1 Etapa de preparación del sitio e instalación de la infraestructura productiva**

▪ **Armado e instalación de las jaulas y estructuras flotantes**

Las jaulas serán prefabricadas en tierra y llevadas para su ensamblaje y acabados finales al sitio del proyecto.

▪ **Características constructivas y materiales a utilizar.**

El tipo de jaula a utilizarse será de forma cuadradas con estructura metálica rígida, construidos con tubería galvanizada de 3/8" con doble marco metálico separados con una distancia de 90 cm, además se le colocan soporte de 60 cm cada 3 metros para soporte de tensores aéreos, todo estará perfectamente electro soldado y posteriormente serán trasladados al sitio para colocarles los bidones plásticos de 200 litros sellados y colocados de manera equidistante. Las jaulas redondas serán de materiales prefabricados y armados en sitio.

▪ **Armado Anclaje de líneas y acondicionamiento del área de cultivo.**

Se realizarán revisiones al sitio de las áreas de cultivo para eliminar ramas, arboles sumergidos y demás aspectos que puedan obstruir el libre desplazamiento y disposición de las líneas de jaulas en la superficie del área de producción propuesta. El fondeo de las jaulas flotantes se realizará en el campo de forma artesanal a través de bloques de concreto de 3 toneladas de cemento tipo puzolánico con ataduras. Como se describió anteriormente.

▪ **Transporte y amarre de líneas**

Se pretenden instalar un total de 95 jaulas flotantes, colocadas en cada polígono líneas o trenes de 5-8 jaulas flotantes en pre-engorda y 10 en engorda, las cuales conformarán módulos que tendrá un sistema de anclaje reforzado, incluso para resistir vientos huracanados.

Los trenes del cultivo en esta etapa de pre-engorda se colocan en arreglos (trenes), los trenes se colocarán de forma lineal perpendicularmente a la línea de costa, permitiendo en todo momento la libertad del flujo natural de las corrientes por efecto del forzamiento del viento y la dinámica propia del embalse, La distancia entre cada tren deberá ser mayor a los 20 metros de



longitud en pre-engorda y a los 100 en engorda y dentro de cada tren las jaulas preferentemente deberán estar pegadas por motivos de facilidad de manejo.

Para las jaulas de engorda, se mantendrá el arreglo en trenes de 10 jaulas, paralelos a la costa a favor del flujo de la corriente toda vez que se colocarán en profundidades iguales o superiores a los 15 metros, aunque considerando la dinámica en los diferentes niveles de la presa estos podrán tener arreglos convenientes, sin interrumpir o afectar el flujo natural de la dinámica de la presa.

▪ **Construcción de obras auxiliares en tierra Construcción de instalaciones auxiliares en tierra.**

Se realizarán terraplenes en una superficie de 20,000 m<sup>2</sup>, a efecto de desplantar las instalaciones auxiliares, señaladas anteriormente, en áreas exclusivamente agropecuarias.

▪ **Recepción, traslado y siembra de crías.**

La Granja Acuícola Chiapas Avanza Productores tendrá a empresas locales con procesos certificados como principales proveedores de alevines, con la finalidad de obtener la talla deseada y evaluar el mejor precio priorizándose por su cercanía al lugar de proyecto, con la finalidad de economizar los costos de traslado de los centros de producción al sitio del proyecto en la presa Dr. Belisario Domínguez.

▪ **Siembra**

➤ **En pre-engorda**

La densidad de siembra será de 100 organismos por m<sup>3</sup>.

➤ **En engorda.**

La densidad de siembra será de 15 organismos por m<sup>3</sup>. El procedimiento de siembra consiste en acercar las lanchas a cada una de las jaulas para depositar en cada una el número correspondiente de peces, no sin antes realizar el proceso de aclimatación, posteriormente las jaulas son llevadas con el auxilio de una lancha con motor fuera de borda a la línea o tren correspondiente donde están acomodadas en orden progresivo, se registrarán los datos que significan la base de operación de cada una de las jaulas:





Se deberá realizar muestreo de una cantidad de crías al azar, registrando el peso total y posteriormente medir cada uno de los especímenes en una regla graduada en cm. o pulgadas para estimar la variación de la siembra, luego se calcula el peso promedio o la moda para estimar con la densidad la biomasa total y estimar la dosificación de alimento. Cuando la variación en el tamaño es mucha se recomienda realizar una graduación con un contenedor con rejilla de abertura estandarizada.

### ➤ **Acondicionamiento de las crías.**

Durante y posterior al transporte las crías sufren un proceso de stress, debido a que en la piscifactoría de origen son dietadas para su manejo.

En las primeras semanas las crías ya en jaulas estarán en observación continua por el asesor técnico, y se les dará un tratamiento anti estrés, con baños de permanganato de potasio a diario, si el estado de las crías lo requieren, además se le proporcionará alimento medicado a base de un antibiótico para evitar el brote de alguna bacteria.

### ▪ **Alimentación y engorda**

Aunque se ha demostrado en experiencias en nuestro país un factor de conversión alimenticia (FCA) 1.5:1, este puede considerarse como óptimo para aquellos cultivos establecidos cuyo programa de alimentación está bien definido; sin embargo, y tratándose de un "proyecto nuevo", trataran de ser más conservadores en este aspecto, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las raciones alimenticias se ajustarán cuando menos cada 2 semanas considerando el ajuste de las raciones alimenticias en función del crecimiento y biomasa por jaula. Cuando el FCA es por arriba del estimado en el proyecto o del recomendado por la casa comercial.
- Las condiciones ambientales de cada embalse son únicas, por lo que se recomienda diseñar una base de datos biométricos y ambientales a la medida del proyecto que permita en base a investigación un mejor rendimiento.



- La temperatura del agua, la calidad del alimento, la edad del pez y la densidad de carga dentro de las jaulas son variables que hay que considerar y que influyen en el crecimiento del pez sujeto al cultivo.

La forma de alimentación será manual, dosificando la ración que les corresponde diariamente realizando las observaciones pertinentes en la bitácora de control.

- **Manejo interno de la producción**

- **Muestreos periódicos**

Se realizará el monitoreo permanente de la población sembrada. El óptimo creciendo en talla y peso en el tiempo estimado y que los coeficientes de condición y peso relativo se mantenga dentro de los parámetros normales, en función de la calidad físico-química y biológica del entorno. La sanidad acuícola de la granja es una actividad permanente ya que el hacinamiento de individuos confinados en el modelo intensivo produce estrés, disminuyendo la inmunología de los individuos aspecto que aprovechan parásitos y bacterias oportunistas.

- **Técnicas y equipo para la operación de cosecha.**

Una vez que los peces han llegado a una talla comercial en el rango de 450-650 gr se procede a su cosecha. Para realizar esto, se procede a dejar los peces sin alimento por lo menos un día para un mejor manejo sobre todo si no van a ser transportados vivos, y dos días antes con la finalidad de que evacuen lo más que se pueda para que no ensucien el agua en el caso de que se realice transporte de organismos vivos.

Los ciclos de producción (preparación de jaulas, siembra, pre-engorda, engorda, cosecha y comercialización), están programados para realizarse en ciclos de 5 meses y en forma continua.

- **Limpieza y Mantenimiento de jaulas**

El mantenimiento consiste en realizar la limpieza de las mallas con un cepillo de cerda plástica dura, a cada una de las jaulas, con la finalidad de eliminar todos aquellos sólidos disueltos que se adhieren a ésta por la turbidez del agua, la grasa del alimento y desechos metabólicos, esto se hace con la finalidad de





evitar se forme una placa de materia orgánica (*biofouling*) en donde se pueden desarrollar agentes patógenos, además de permitir una mejor circulación del agua a través de la jaula.

▪ **Limpieza y mantenimiento de embarcaciones**

El equipo náutico a utilizar en el desarrollo el proyecto deberá tener el mantenimiento adecuado de manera permanente tanto en sus motores fuera de borda como en las propias embarcaciones.

**J. Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera**

La generación de residuos consiste en residuos peligrosos y no peligrosos (orgánicos, especiales). Dentro de los primeros se encuentran principalmente los desechos del mantenimiento de las unidades automotoras, los cuales para este caso se centran principalmente en las lanchas de transporte.

Los residuos sólidos no peligrosos son generados por la actividad cotidiana de los trabajadores, dentro de los cuales se incluyen desechos de comida, papeles, botellas de plástico, entre otros. Es posible encontrar este tipo de desechos en los frentes de trabajo. Los residuos especiales que son los de mayor volumen en la actividad acuícola son los referentes a la mortalidad en la producción.

Los principales residuos a generar son los siguientes:

| TIPO DE RESIDUO | DESCRIPCIÓN                             | FUENTE GENERADORA              | RECOLECCIÓN Y CONFINAMIENTO | DISPOSICIÓN FINAL                                                                               | INDICADOR |
|-----------------|-----------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Especiales      | Mermas en la producción (peces muertos) | Áreas de pre engorda y engorda | Recolección diaria          | Inhumación de manera inmediata, en el corto plazo se aprovecharán mediante una planta de harina | Kg/día    |



| TIPO DE RESIDUO     | DESCRIPCIÓN    | FUENTE GENERADORA                                                    | RECOLECCIÓN Y CONFINAMIENTO                               | DISPOSICIÓN FINAL                                                                   | INDICADOR |
|---------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Residuos peligrosos | Aceite gastado | Cambios de Aceite de embarcaciones con motores de combustión interna | Se recolecta y se envía al almacén de residuos peligrosos | Mediante empresa autorizada a un sitio de disposición final autorizado por SEMARNAT | Kg/mes    |

▪ **Mermas por decesos en la producción**

- Área de revalorización de subproductos y mermas (Planta de harina)

La Sociedad de Producción Rural Chiapas Avanza estima una generación de 1.3 ton por ciclo de peces muertos (mortalidad) generados durante el proceso de cultivo, por hacinamiento, manejo del producto y/o por eventos de infección o pérdidas de oxígeno disuelto, lo que representa un 1.4 % de biomasa en la Producción Anual, estimado esto la producción de 665.61 ton anuales de tilapia *Oreochromis niloticus*. En el mediano plazo estos residuos serán procesados en una planta de harina, no obstante, de manera inmediata a la entrada en operación serán inhumados.

| Producto / Material | Producción mensual | Potencialmente contaminantes | Reducible | Reciclable | Reutilizable | Destino                                       |
|---------------------|--------------------|------------------------------|-----------|------------|--------------|-----------------------------------------------|
| Peces muertos       | 1,300 Kg           | Si                           | Si        | Si         | Si           | Planta de harina/Inhumación en el corto plazo |

• **Recolección:**

1. Cada socio realiza el recorrido diario en cada una de sus jaulas, para realizar la cosecha de su producto, así también llevan a cabo la limpieza de estas, quitando material que cause daño a los peces (ramas, hojas,



etc.), además revisan que en las jaulas no exista la presencia de peces muertos o moribundos.

2. En caso de existir peces muertos o moribundos, estos son recolectados en costales para posteriormente ser trasladados al sitio de revalorización.

- **Transporte y disposición final**

1. Cada socio transporta los peces muertos que recolectó en sus jaulas de revisión y control, para ser enviado al área de revalorización.
2. La disposición final de los peces muertos se realiza de la siguiente manera:
  - Se llena una bitácora conteniendo los siguientes datos:
  - Fecha de Apertura de la excavación
  - Fecha de cierre de la excavación
  - Volumen (kilogramos)
  - Ubicación dentro del predio.
  - Nombre y firma del responsable.
  - Disposición final en situaciones normales.
  - Para esta actividad se tiene destinada un área para peces muertos.
  - Se utiliza pala para realizar la excavación del pozo, este debe tener un área de un metro cuadrado aproximadamente.

Después de realizar la disposición final de los peces, se instala un letrero que advierte el contenido de la fosa

- **Plan de abandono de la fosa de mortalidad incluirá los siguientes elementos.**

Cobertura Final: Se realizará añadiendo cal al sólido, para elevar su pH por encima de 12 con el objetivo de estabilizar microbiológicamente el foso evitando que los sólidos se pudran, no originando olores y por ende no provocando riesgos para la salud humana.







**OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024**

**EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023**

**BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

- **Supervisión sanitaria sistemática durante la disposición final.**

Durante el proceso de disposición final de los residuos de mortalidad se establecerán procedimientos de supervisión sistemática de la disponibilidad y buen manejo sanitario que se realice en el sellado del foso de mortalidad de peces. Esta verificación incluye la disposición final de residuos especiales a cargo del personal autorizado por la cooperativa para tal fin.

- **Generación de residuos peligrosos**

El manejo de residuos peligrosos será llevado a cabo por empresas previamente autorizadas por la SEMARNAT, a través de trabajadores capacitados para el manejo y transporte de dichos residuos, quienes deberán cumplir con el equipo de seguridad acorde con el tipo de desechos que maneje y cumplir con la documentación necesaria para el registro de recolección, la cual quedará inscrita en la Bitácora de Generación de residuos peligrosos.

Durante el intervalo de tiempo entre una y otra recolección se contará con un área de almacenamiento temporal, la cual estará destinada para la recepción de residuos peligrosos incompatibles y cumplirá con las siguientes indicaciones, de acuerdo a las NOM-053-SEMARNAT-1993 que establecen los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos y NOM-054-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.

- **Generación, manejo y descarga de residuos líquidos, aguas residuales y lodos.**

Las aguas residuales que se generarán en la obra estarán formadas por aguas de tipo doméstico, para las cuales se contratará el servicio de letrinas portátiles que serán ubicadas en sitios estratégicos, asignándose una por cada veinte trabajadores. En la etapa de operación se tendrá un sistema séptico de doble cámara que recibirá las aguas negras para su digestión primaria y posterior disposición al suelo.





- **Generación, manejo y control de emisiones a la atmósfera.**

Consistirán en gases de combustión provenientes de vehículos y maquinaria utilizados en la obra y que operan a base de gasolina y diésel. Estas emisiones estarán compuestas principalmente de monóxido de carbono, bióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y restos de hidrocarburos no quemados.

Las emisiones a la atmósfera, serán reducidas mediante el mantenimiento en óptimas condiciones de la maquinaria y equipo utilizado, dando cumplimiento a las normas ambientales que apliquen.

Durante la operación la principal fuente de emisiones será el equipo de lanchas para llevar los alevines y crías a sus sitios de siembra, el alimento y la cosecha de los peces.

- **Contaminación por vibraciones y ruido.**

Debido a que los frentes de trabajo se encuentran en un área rural y de acuerdo a la NOM-080- SEMARNAT- 1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, se estima que los ruidos de mayor intensidad que se generen estarán en el rango de 80 db. Esta norma aplica para camiones de volteo y pipas.

Los proyectos acuícolas tienen una gran importancia en cuanto al desarrollo social y económico. Esto ha traído como consecuencia que los impactos causados al medio ambiente por contaminación por ruido no existente previamente a la entrada en operación del proyecto.

#### **K. Etapa de abandono de sitio.**

Para este **proyecto**, de acuerdo con el análisis financiero realizado se calculó la depreciación de los diferentes elementos que lo conforman, donde las jaulas podrán tener una vida útil de 15 años en cambio el almacén de producto fresco y bodega de alimentos se contemplan 20 años de duración. La caja de medicación y el equipo técnico utilizado para el cultivo y transporte se calculó una duración de 5 a 3 años, respectivamente.





De no obtener la rentabilidad esperada para el proyecto se soltarán los anclajes y se sacarán las líneas de jaulas del agua, y se suspenderá la medicación. La infraestructura reemplazada, se dispondrá como residuo sólido con el previo conocimiento de las autoridades competentes (SEMARNAT y PROFEPA, Delegación en Chiapas).

La renovación del proyecto a los 15 años con adecuaciones influirá en el desarrollo regional, por lo que se contempla la ocupación del cuerpo de agua con el sistema de jaulas flotantes para engorda de tilapia, reflejándose en un aumento en el nivel de empleo y calidad de vida de los beneficiarios.

Una vez realizado el análisis de la información que integra el expediente de la **MIA-P** e **IA**, esta autoridad advierte que la descripción del **proyecto** fue suficiente, con excepción de composteo de los residuos de eviscerado y mortalidad que no fueron presentadas con el nivel suficiente que permita a esta autoridad determinar si los residuos se están disponiendo de la mejor manera o no. La **promovente** a través de la **MIA-P**, e **IA** presentada describe de manera suficiente al **proyecto** por lo que, con la excepción antes señalada, se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **REIA**.

### **Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el estado de Chiapas, específicamente en los municipios de Tzimol y Socoltenango, en el vaso de la presa Dr. Belisario Domínguez (La Angostura), se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024**

**EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023**

**BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

9. Se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y su Reglamento, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así también con la Ley Ambiental para el estado de Chiapas y la Ley de Protección para la Fauna en el estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Proyecto de Nación 2018-2024, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.
10. Se vinculó de manera específica con el artículo 5, 28 primer párrafo fracción XII, 30, 35, 88, 121, 123 y 134 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el artículo 5º incisos U) fracciones I y III, y 49 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).
11. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), el **proyecto** incide en la UGA 98 y 108 con la Política Ambiental asignada de Conservación y Restauración y Aprovechamiento y Restauración, respectivamente. Por lo que al analizar los usos de la UGA 98, en los Criterios se señala como usos recomendados con condiciones el de Pesca (con estudios de capacidad de carga de las poblaciones y la elaboración de un ordenamiento pesquero), Acuacultura (con especies nativas) y la UGA 108 Acuacultura (preferentemente con especies nativas o con medidas de prevención de escape de ejemplares en caso de especies exóticas), Infraestructura (evitando las zonas de vegetación natural conservada o perturbada).
12. No incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal o Estatal, Región Terrestre Prioritaria, Región Marina Prioritaria, Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o sitio Ramsar, o Región Hidrológica Prioritaria.



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que el **proyecto** se encuentra vinculado con los ordenamientos jurídicos y de planeación aplicables, no existiendo obstrucciones legales o de planeación, cumpliendo con su contenido con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

13. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**; por lo que, para la delimitación del SA, la **promovente** la determinó con base las Unidades de Gestión Ambiental No. 98 y 108 del POETCH.

- A) Presentó una descripción general de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura y precipitación, geología y geomorfología, fisiografía, edafología, hidrología superficial y subterránea, corrientometría del espejo de agua del embalse, batimetría del área de interés, calidad del agua, uso del suelo y vegetación, caracterización de la vegetación forestal en el sitio del proyecto, muestreos de flora y fauna y sus resultados mediante listados.
- B) Se presentó en la MIA-P un análisis de medio socioeconómico del municipio de Tzimol y Socoltenango con sus características de demografía, población económicamente activa e inactiva, medio sociocultural. En los aspectos descritos no se señala la existencia de resistencias sociales a la actividad propuesta por el proyecto.

Del análisis y valoración realizado se considera que la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P, pues permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. El listado de flora y fauna presentado, se considera representativo del sistema ambiental determinado, resalta asimismo la no identificación de especies de flora listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y una especie de fauna *Mycteria americana* en estatus de Protección. Por lo anterior manifestado la información proporcionada resulta





suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 fracción IV del REIA.

14. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con la realización de actividades acuícolas y las derivadas del manejo, acopio y eviscerado de la producción acuícola dentro de un cuerpo federal y áreas anexas, mediante la metodología de matrices matriz causa-efecto desarrollada por Vicente Conesa-Vitoria y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados y su importancia final- El método a nivel cualitativo fue desarrollado en su totalidad, realizando las ponderaciones que señala el método respecto de la importancia de los impactos ambientales como se indica en la metodología propuesta, por lo que la evaluación ambiental desarrollada, se determina como suficiente. La descripción de los impactos ambientales para las actividades fue la siguiente:

- a) Derivado de la evaluación ambiental la **promovente** obtuvo que la actividad que genera la mayor cantidad de impactos negativos es la contaminación del agua por la excretas y alimento no consumido en las actividades de engorda del producto acuícola, así como la generación de residuos especiales, en sus actividades en agua; para las instalaciones en tierra destaca la ocupación de espacios agrícolas, destaca asimismo la contaminación de agua y sus descargas; y la generación de residuos especiales por las mermas en la producción y el eviscerado; lo cual será mitigado a través de medidas propuestas en la MIA-P.
- b) La **promovente**, señala Los análisis históricos de calidad del agua indican que a la fecha y con los niveles de explotación del potencial acuícola de la presa Angostura, no se reflejan impactos ambientales, asimismo que la entrada en operación del **proyecto**, se circunscribe dentro de la capacidad de carga del sistema ambiental conforme a los estudios de ordenamiento pesqueros publicados por el INAPESCA, la superficie ocupada por el proyecto represente menos del 1% de la superficie viable para actividades acuícolas señaladas en el estudio de ordenamiento, asimismo afirma que el hábitat de las especies





existentes en el sistema ambiental y en el vaso de la presa no será modificado de ninguna manera para las especies terrestres, o alterado de manera significativa para las especies acuáticas, los monitoreos realizados a la fecha no identificaron especies susceptibles de ser impactadas de manera significativa.

- c) La **promovente** puntualiza que "Por lo anterior se determina que el proyecto es viable ambientalmente, que puede desarrollarse en la ubicación propuesta y en las magnitudes solicitadas ". En este orden de ideas esta **OR-Chiapas** presume que no se ejecutaran impactos ambientales significativos y que dado algunos ajustes técnicos realizado a la propuesta originalmente solicitada, el **proyecto** puede desarrollarse conforme a lo propuesto en su modificación presentada.
- d) Por otro lado, se espera una posible contaminación del cuerpo de agua ocasionada por el empleo de productos químicos y antibióticos para la desinfección y el tratamiento de enfermedades, no obstante, al ser esto biodegradables estos impactos son de naturaleza temporal. Cabe mencionar que todos los productos utilizados están aprobados para su empleo seguro en la acuacultura y ocasionan mínimos impactos ambientales utilizándose de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.
- e) Respecto de la calidad paisajística, las jaulas flotantes no son visibles desde de tierra ya que solo sobresalen 90 cm del nivel del agua, por lo que la afectación al paisaje es mínima, en cuanto a estructuras flotantes sobre el espejo del agua. En lo referente en las instalaciones en tierra, aunque la condición original del paisaje en la zona terrestre del proyecto no va ser afectada por la remoción parcial de la vegetación original, lo cierto es que la construcción de la presa afectó considerablemente el paisaje original de la zona y este actual paisaje transformado se modificará con el establecimiento de nuevas construcciones, las cuales sin embargo, serán de poca magnitud y dimensión al ubicarse las áreas auxiliares en espacios ya degradados por actividades agropecuarias.
- f) La actividad que presenta mayores beneficios es la aplicación de las medidas de prevención y mitigación, sobre todos los componentes ambientales seleccionados. También, con impactos benéficos, encontramos a la generación de empleos.
- g) En la MIA-P se señala que "se presentan impactos positivos en relación con la calidad de vida, ya que el **proyecto** generará un gran número de empleos en todas las etapas del proyecto y aún más durante la etapa de operación,





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024**

**EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023**

**BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

teniendo un área de derrama económica en todas las comunidades aledañas a la ubicación del centro de cultivo Acuícola como son las comunidades rurales e incluso la cabecera municipal de Socoltenango. En los cuales se aprovechará el recurso sin generar conflictos sociales.

La **promovente** señala que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, compensadas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que serán aplicadas e implementadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza; aunado a lo anterior, deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes de la presente resolución.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando; es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas y severas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada, si bien tiene algunas carencias de análisis, cumple de manera suficiente con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del **REIA**.

15. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados son generales e imprecisas en alcance, magnitud y tiempos, sobre todo las señaladas para garantizar la disposición final adecuada de los residuos acuícolas; no obstante esta **OR-Chiapas** incorporará medidas a cumplir a efecto de garantizar que el **proyecto** cumpla con los requisitos de sustentabilidad ambiental señalados en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación



**2024**

**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES





**OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024**

**EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023**

**BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

propuestas en la **MIA-P** para los elementos señalados, son factibles para minimizar y/o atenuar algunos de los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen conforme fueron descritas en la **MIA-P** y como se señalan en la presente Resolución, que complementan lo planteado en la **MIA-P**. Por lo que la información proporcionada es parcialmente suficiente, porque se cumple de manera ajustada con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del **REIA**.

16. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la producción acuícola basada en la tilapia (*Oreochromis niloticus*) en jaulas flotantes en la presa La Angostura y los procesos asociados a su cosecha, eviscerado y, distribución y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios de manera general, que permite de manera suficiente a esta **OR-Chiapas** tener claridad de los posibles escenarios a generar con la implementación del proyecto. Las insuficiencias detectadas serán incorporadas en las medidas de mitigación y prevención ambientales.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

17. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información presentada en la **MIA-P**, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que la información proporcionada sustenta en lo general lo afirmado en la **MIA-P** de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del **REIA**.

18. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** se solicitaron opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal y municipal, a través de los oficios 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3661/2023, 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3662/2023, 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3663/2023, 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3664/2023 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3665/2023 Y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3666/2023 obteniendo las respuestas siguientes:



- a) Mediante oficio PFPA/14.5/8C.17.4/00009-24 de fecha 03 de enero de 2024, la Procuraduría Federal de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas, emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

*"Al efecto me permito informarle que al realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas institucionales con que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Chiapas, **NO** se advierte procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, contra el promovente y el proyecto. Por lo que, por parte de esta oficina no existe impedimento jurídico para poder realizar el procedimiento de evaluación señalado".*

- b) Mediante oficio **DGOPA.-00091/030124** de fecha 09 de enero del dos mil veinticuatro, la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

1. *Con relación al polígono en tierra firme que solicita la persona moral Chiapas Avanza Productores, S.P.R. de R.L., esta autoridad no tiene competencia para que se le autorice la actividad acuícola en zonas terrestres, por lo que no tiene inconveniente para que el interesado desarrolle el proyecto de estudio en dicha zona.*
2. *La superficie de cultivo mencionada en el proyecto que solicita la persona moral Chiapas Avanza Productores, S.P.R. de R.L., es de 29.9202 hectáreas se observando un exceso de superficie para operar, por lo que se le sugiere se ajuste a un máximo de 8 hectáreas y una producción acuícola anual de 42 toneladas por hectárea (336 toneladas anuales), lo anterior, con el objeto de regular el crecimiento ordenado de la acuacultura, así como el aprovechamiento de manera responsable y evitar el acaparamiento de superficie.*
3. *Con respecto a la superficie de cultivo de 2.012 hectáreas no se tiene inconveniente en el desarrollo de cultivo.*
4. *Se recomienda que la superficie de cultivo autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) no traslape e interfiera con la actividad de pesca, por lo que se sugiere que previo a la autorización en materia de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) confirme por escrito la disponibilidad del sector pesquero respecto a la interacción entre ambas actividades.*





Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas:

19. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a lo señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI** del **proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por la **promovente** el 17 de noviembre del 2022, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la **LGEPA** y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que la **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la **MIA-P** del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el proyecto; existiendo una serie de observaciones señalamientos anteriormente, misma que serán subsanadas, antes de la entrada en operación del **proyecto**; mientras que en Capítulo III, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la promovente son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 127OR/SCPA/UGA/DIRA/1975/2024**

**EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023**

**BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

**20.** Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo la **promoviente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta en el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**; con las previsiones técnicas que se señalaran en este mismo Resolutivo.

**21.** Que la **LGEIPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que "*...una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ... y; que de acuerdo con su fracción II:*

" ...

**II.** Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEIPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P** e **IA**,



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
FUNDADOR DEL MOVIMIENTO  
REVOLUCIONARIO Y DESARROLLO  
DEL MAYA



**OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024**

**EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023**

**BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la promovente son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo II, tal y como ha quedado asentado en el **CONSIDERANDO 14** de la presente resolución; motivos por los cuales, esta **OR** determinó concluir favorablemente y de manera condicionada la evaluación del proyecto.

**22.** Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA** donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta **OR** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el **Considerando 2** de este resolutivo, el proyecto cumple con lo establecido en la legislación ambiental y con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas.
- b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta **OR** partió del hecho de que en el sitio del **proyecto** ya se han autorizado obras de actividad acuícola y no se han identificaron impactos ambientales significativos a la fecha.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024**

**EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023**

**BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

- c) Conforme a lo manifestado por la **promovente**, en el **SA** del proyecto no se identificaron especies de flora dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; al respecto, la promovente propone la aplicación de medidas de mitigación, entre las que se encuentran el Programa de Reforestación.
- d) Por la magnitud de las obras y actividades planteadas, no se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que la **promovente** ejecutara diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permita reducir el impacto del proyecto y de los cuales, algunas se enlistan en el **considerando 14** del presente resolutivo.

De acuerdo con lo anterior, y a que el proyecto tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta **OR-Chiapas** considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el **SA**, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la promovente, y las establecidas por esta **OR-Chiapas** en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Oficina de Representación de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

23. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta **OR-Chiapas** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando la



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023  
BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

promovente aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos U) fracciones I y III, 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **OR** determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PARCIAL Y CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### **TERMINOS**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Centro Acuícola Chiapas Avanza Productores**", en los municipios de Tzimol y Socoltenango, Chiapas; promovido por Chiapas Avanza Productores S.P.R. de R.L.

- 1. Localización:** el **Proyecto** se desarrollará en una superficie acuícola de **10-00-00 ha** (2 pre engorda y 8 engorda), y en tierra en un predio con una superficie de 6 ha, con **2.8 ha** de instalaciones, áreas de servicio y maniobras; Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) que delimitan los polígonos en donde se



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS



## MEDIO AMBIENTE

© 2000 Blackwell Science Ltd, *Journal of Internal Medicine* 247: 395–401

OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024

**EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023**

**BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

llevarán a cabo las actividades se indican en el **considerando 7**, incisos A y B del presente resolutivo y en la **MIA-P** presentada.

- 2. Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Programa General de Trabajo que se desarrollarán en instalaciones en agua y en tierra, como se señalan en el Considerando 7 inciso H, de la presente Resolución.
- 3. Actividades no autorizadas.** – La inhumación de los residuos especiales de la acuicultura por un periodo mayor a dos años, tiempo en el cual deberá de obtener los permisos para el manejo de residuos especiales ante la autoridad ambiental estatal y desarrollar los mecanismos, acuerdos comerciales, que permitan lograr su revalorización y evitar al 100% la inhumación al suelo de dichos residuos.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una **vigencia de 10 (diez) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y ejecución del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud de la promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la promovente en la **MIA-P**, específicamente las reforestaciones establecidas, el manejo de residuos especiales del proyecto.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la **validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes** emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad. Estos requisitos podrán ser obviados si la **promoviente** se encuentra dentro de algún programa de cumplimiento ambiental de PROFEPA.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la



**2024**  
ASOCIACIÓN  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
DEFENSORAS DEL MEDIOAMBIENTE,  
REVOLUCIONARIAS Y DEFENSORAS





**OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023  
BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**CUARTO.-** Esta autorización **no ampara el cambio de uso de suelo en terrenos forestales** conforme lo establece la Ley de Desarrollo Forestal y su reglamento, las autorización para las instalaciones acuícolas en tierra, se dan exclusivamente sobre áreas abiertas a actividades agropecuarias; de requerirlo el promovente deberá tramitarlo antes esta **OR-Chiapas**.

**QUINTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la actividad acuícola en el vaso de la presa La Angostura, en el municipio de Socoltenango y las instalaciones colindantes en tierra en el municipio de Tzimol, Chiapas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción XII de la **LGEPA** y 5, incisos R) y U) del **RLGEPAMEIA**.

**SEXTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR-Chiapas**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente resolutivo.

**SEPTIMO. -** Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEPAMEIA**. En el Aviso de inicio deberá incorporar una copia del Título de Concesión emitida por la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura o de su trámite de solicitud.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024**

**EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023**

**BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

**OCTAVO.** -La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **OR-Chiapas** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **OR Chiapas**, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del resolutivo.

La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **OR Chiapas**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.** - Se le hace del conocimiento que la presente Resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

**DECIMO** -Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y condicionantes, y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la Oficina de Protección Ambiental en Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con copia de conocimiento a esta OR-Chiapas con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a

El presente oficio es emitido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 1270R/SCPA/UGA/DIRA/1975/2024**

**EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023**

**BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente.

El informe deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Términos de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación.

**DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **OR** establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### **CONDICIONANTES:**

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR-Chiapas** establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **OR** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024**

**EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023**

**BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el Término Décimo de la presente Resolución, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución:
3. El **PMA** se deberá presentar en un término no mayor a tres meses una vez que surta efecto la presente resolución, para ser validado por esta **OR** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el **capítulo V** de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** identificados por la **promovente**, así como las medidas de mitigación y compensación señaladas en la presente autorización.

El **PMA** incluye a la medida propuesta de presentar el **Plan de Vigilancia Ambiental** y deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presentar el siguiente programa:

**A.** Conforme al **"CONSIDERANDO 16.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS"** de la presente Autorización, deberá presentar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- 1) Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
- 2) Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
GOBIERNO DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y SOCIALISTA  
DEL MAYA



**OFICIO 1270R/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024  
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023  
BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

- 3) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- 4) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
- 5) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.

**B. Estudio y Monitoreo de Calidad del Agua.** – La promovente debe de presentar en los reportes anuales, un análisis de la calidad del agua en el área de influencia directa de sus jaulas en el vaso de la presa la angostura y discutir sus resultados.

**C. Estudio y Monitoreo de la Ictiofauna.**– En los informes anuales deberá de describir la metodología a desarrollar, las coordenadas de los sitios de muestreo así como su profundidad, para determinar la influencia del proyecto en las poblaciones de peces nativos en el área de influencia directa del proyecto. Con el objetivo de garantizar que la operación del proyecto no compromete la biodiversidad de las especies de peces nativos en el área de estudio; una vez realizada la determinación de la línea de base, el monitoreo podrá realizarse de manera bianual.

**D. Manejo y disposición final de residuos peligrosos:** Se le solicita que describa el proceso de almacenamiento, manejo y disposición final de dichos residuos, en caso de contratar una empresa deberá de presentar copia de su autorización federal para el transporte, acopio y/o disposición final de los mismos. Los reportes de envío a disposición final deberán de presentarse en los informes anuales correspondientes.

**E. Programa de tratamiento de aguas negras y de proceso.**

La promovente debe de realizar un proyecto para la depuración de sus aguas servidas que cumpla con los criterios de la NOM-001-SEMARNAT-2021. Mismo que deberá presentar en el PMA y formará parte del proyecto.

**F. Programa de Manejo de Residuos Especiales:**

La promovente debe de realizar un proyecto para la revalorización de sus residuos especiales. Por lo cual deberá de presentar ante esta Delegación Federal, su proyecto de revalorización, en el cual el composteo de residuos orgánicos, para su uso en agricultura **no se considera una alternativa viable**, mismo que deberá presentar en el PMA y formará parte del proyecto.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024**

**EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023**

**BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

**G. Programa de Reforestación por compensación de impactos ambientales** Como parte de las medidas compensatorias por contaminación a cuerpo de agua a utilizar en actividades de acuacultura. Deberá realizar actividades anuales de reforestación por una superficie no menor a 10 has, en su caso podrá convenir la realización de las actividades de reforestación al interior de Áreas Naturales Protegidas. En el caso de que la **promovente** proponga realizarlo por sus propios medios dicho programa deberá estar integrado con los puntos siguientes:

1. Incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
2. Desarrollo del programa:
  - Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
  - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación, y *frutales nativos*, entre otros, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
3. Establecimiento de la reforestación.
4. Ejecución.
5. Temporada de la reforestación:
  - Método o métodos de plantación y trazado.
  - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
6. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
  - Etapa de identificación.
  - Etapa de establecimiento de la reforestación.
  - Etapa de seguimiento de la reforestación.
  - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
7. Implementación del programa:
  - Recursos humanos.



**2024**

**Felipe Carrillo  
PUERTO**  
GOBIERNO DEL ESTATO DE CHIAPAS  
REVOLUCIONARIO Y DESARROLLO  
DEL MAYA



- Materiales y equipos para la ejecución.
  - Fertilizantes, abonos e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.
- 8.** Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- 9.** Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, la **promovente** deberá presentar lo siguiente:

- I. Seguimiento y mantenimiento de la reforestación (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- II. Monitoreo y evaluación del programa.
- III. Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
- IV. Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia.

Una vez validado dicho **PMA** por esta Oficina de Representación, presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **TÉRMINO DÉCIMO** de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

- 4.** Una vez obtenido la obtención de la concesión de acuacultura en las superficies autorizada en la presente Resolución por parte de la CONAPESCA, deberá de presentar copia de la misma ante esta Oficina de Representación.



5. Conforme a lo señalado en el *"CONSIDERANDO 15- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO"*. Se señala que la promovente dada la poca representatividad de los listados de fauna presentados la promovente deberá de presentar un estudio de fauna que sea representativo del área del proyecto. En caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:
- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
  - b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
  - c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
  - d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
  - e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
  - f) Manejo e interpretación de los resultados.
6. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **proyecto**:
- a) Realizar la cacería en cualquier modalidad, así como la extracción de flora y fauna en el sitio del proyecto y su área de influencia directa, así como cualquier otro recurso natural del cual con cuente con la autorización correspondiente emitida por esta secretaría.
  - b) El derramen de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del proyecto.
  - c) Ampliar la huella del proyecto afectando vegetación forestal sin la autorización previa correspondiente en las materias forestal y ambiental.







- d) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos asimilables a urbanos y de manejo especial fuera de los sitios establecidos y en modalidades no autorizadas a la promovente.
- e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- f) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- g) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) con su programa, a partir del siguiente día hábil de la notificación del inicio de actividades, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la **MIA-P**.

**DÉCIMO TERCERO.** - Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Términos de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente.

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Términos de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Además, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

**DÉCIMO CUARTO.-** Con base a los TÉRMINOS PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, y DÉCIMO previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Términos de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área del **proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024**

**EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023**

**BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Términos y Condicionantes de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.

**DÉCIMO QUINTO.-** La presente Autorización es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Términos establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO SEXTO. -** La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AV. 200, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Tel. 961 977 10 01 y 977 93 30 - correo@semarnat.gob.mx - página 45 de 45



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024**

**EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023**

**BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - La **promovente** será el responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **proyecto**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el TÉRMINO PRIMERO, acaten los términos y condicionantes a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**DÉCIMO OCTAVO.** - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPAMEIA.

**DÉCIMO NOVENO.** - Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **proyecto**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave de proyecto.



**2024**

**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**OFICIO 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1975/2024**

**EXPEDIENTE 16.24S.711.1-24/2023**

**BITÁCORA 07/MP-0062/11/2023**

**VIGESIMO.-** Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 176 y 179 de la LGEEPA, el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**VIGESIMO PRIMERO. -** Notifíquese a la **promovente** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.



**ATENTAMENTE.**

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
CHIAPAS**

**BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.C.P. **Mtro. Edgar Edmundo Lanz Sánchez**, Director General de ordenamiento Pesquero y Acuícola.  
Sinaloa. [edgar.lanz@conapesca.gob.mx](mailto:edgar.lanz@conapesca.gob.mx)

**Lic. Edgar Eduardo Molina Ovando.** - Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas. Correo electrónico: [eduardo.molina@profepa.gob.mx](mailto:eduardo.molina@profepa.gob.mx).

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

CCO/UGS/RTR/CECG/BFPA



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
GOBIERNO FEDERAL